



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: YUDIS INÉS PATIÑO DUQUE.

DEMANDADO: EDGAR ALFREDO ESCORCIA MOSCOTE.

RADICACIÓN: 20001-3110003-2018-00336-00.

Vencido el traslado del trabajo distributivo presentado conforme lo dispone el artículo 509-1 C. G. del P. y revisado el mismo, advierte el despacho, en primer lugar, que la partidora adjudica el activo y pasivo a los socios patrimoniales según la titularidad del bien, con excepción del inmueble que figura como propiedad del demandado y lo adjudica únicamente a la demandante, sin que expresa que haya recibido instrucciones precisas para hacerlo de esa manera.

De otro lado no hace la distribución formando las dos (2) hijuelas, una para cada socio, y en cada hijuela debe colocar tantas partidas como bienes existan en el activo y tantas partidas como deudas hayan en el pasivo, según el inventario aprobado, tampoco indica el porcentaje que adjudica de cada partida a cada socio patrimonial ni el valor total de la hijuela (igual a la sumatoria de todas las partidas asignadas a ese socio). También debe formar una hijuela para el pago del pasivo, asignándole a cada socio patrimonial en su partida la cantidad que le corresponde pagar e indicar con que bien se cancela.

Al finalizar el trabajo partitivo señala que quedan sin liquidar dos (2) bienes inmuebles adquiridos por el demandado, afirmación inadmisibles porque bien sabido se tiene, que el inventario y avalúos aprobado es la base de la partición.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 509-5 C. G. del P. el Juzgado, se ordena rehacer el trabajo de partición conforme a las

deficiencias señaladas, para lo cual se concede al partidor el término de cinco (5) días, advirtiéndole sobre el contenido del artículo 510 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ebd101947e9c350c2e2af462ad87379e05e50066464f5f920f52a825147909

1

Documento generado en 09/09/2020 03:44:28 p.m.